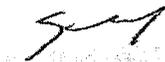


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00431-0
Demandante:	EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON
Demandado:	EMILIO RAMÍREZ ORTIZ

Teniendo en cuenta que por error involuntario y ante el cúmulo de trabajo, que se recibe a través de los medios digitales, se omitió dar trámite a la presente demanda, el Despacho procede a su radicación e inmediato estudio de admisión con el fin de no vulnerar el debido proceso a las partes intervinientes.

EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON, actuando por intermedio de apoderado judicial, debidamente constituido interpone demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía contra **EMILIO RAMÍREZ ORTIZ** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago pretendida con el escrito de demanda.

Como base del recaudo ejecutivo se allegó escritura pública No. 585 del 05 de abril de 2016 de la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta y folio de matrícula inmobiliaria No. 260-210379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **EMILIO RAMÍREZ ORTIZ** pagar a **EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes cantidades:

ESCRITURA PÚBLICA No. 585 del 5 de abril de 2016

- **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00)**, por concepto de capital, contenido en la escritura pública ya reseñada.
- Los intereses moratorios a partir del 28 de diciembre de 2018, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

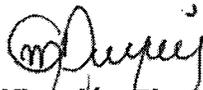
3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **EMILIO RAMÍREZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.289.601, ubicado en la avenida 3 interna lote 198 Corregimiento El Salado Conjunto Cerrado Torremolinos de la ciudad de Cúcuta - identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-210379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE al doctor **EDDY ENRIQUE CARVAJAL UREÑA**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder alegado al expediente.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-06-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5f877c9a1e331b5bc6281315afcc19328f550aedf0d20ee6904555e2554dc8**

Documento generado en 28/06/2021 12:45:00 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00396-00
Demandante:	YAJAIRA SILVA DELGADO
Demandado:	LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS

YAJAIRA SILVA DELGADO, quien actúa a través de apoderada judicial, debidamente constituida contra **LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS**, formula demanda ejecutiva para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

- No hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que la apoderada no indica en debida forma y claramente las mismas, razón por la cual el Despacho la requiere para que presente de forma integrada la demanda nuevamente y en condiciones más ordenadas y detalladas.

Por las razones anteriormente mencionadas y de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, no hay claridad en lo pretendido.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **YAJAIRA SILVA DELGADO**, por intermedio de apoderada judicial, contra **LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONÓZCASE a la doctora **DEISY YURLEY QUINTERO MONTAGUT**, como apoderada de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-06-2021

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

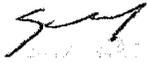
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb492cb460b641615ad9edd55f1ed283b15d2b6587dc46167e791312a4378c**

Documento generado en 28/06/2021 12:45:03 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00398-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JEFFERSSON ESNEIDER JAIMES GARCIA

BANCOLOMBIA S.A, por intermedio de apoderada judicial quien actúa como endosataria en procuración debidamente constituida, interpone demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **JEFFERSSON ESNEIDER JAIMES GARCIA** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **JEFFERSSON ESNEIDER JAIMES GARCIA** pagar a **BANCOLOMBIA S.A**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

Pagaré 8200093117

- a. **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000,00)**, por concepto de capital de la obligación.
- b. Intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado, a partir del 17 de enero de 2021, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código general del Proceso.

3º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **CALZADO ZULEINY** de propiedad del demandado **JEFFERSSON ESNEIDER JAIMES GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.428.691, ubicado en la avenida 18 No. 9-21 del Barrio San Miguel de la Ciudad de Cúcuta – Norte de Santander. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Cúcuta.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 890.903.938-8

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **JEFFERSSON ESNEIDER JAIMES GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.428.691, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

Limítese la medida cautelar a la suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000,00), de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de \$26'437.146,00 pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 890.903.938-8

Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

4º. RECONÓZCASE a la doctora **MARIA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en calidad de endosataria en procuración conforme a las previsiones del endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-06-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

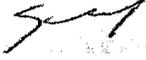
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc7e88cd27469297e0930a2c51506da9b8f75293643f17d277af8b21eb83f21**

Documento generado en 28/06/2021 12:45:02 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00399-00
Garantizado:	FINESA S.A.
Garante:	LUIS ALEXANDER CASTELLANOS CANO

FINESA S.A., a través de apoderado judicial, impetra solicitud de Garantía Mobiliaria contra el garante **LUIS ALEXANDER CASTELLANOS CANO**, a fin de conseguir la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía, en este caso, el vehículo clase **CAMIÓN**, Marca **MITSUBISHI FUSO – FE85DHZSLGP**, Modelo **2017**, Placa **WFD601**, Color: **BLANCO**, servicio: **PUBLICO**, Motor: **4M50D94971**.

Teniendo en cuenta que la petición de marras cumple las exigencias establecidas en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Despacho accede a la misma, ordenando oficiar a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el mencionado rodante.

Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada **FINESA S.A.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

1º. ACCEDER a la solicitud de ejecución de la Garantía Mobiliaria interpuesta por la entidad garantizada **FINESA S.A.**, contra el garante **LUIS ALEXANDER CASTELLANOS CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.253.204, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

2º. OFICIAR a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo automotor Marca **MITSUBISHI FUSO – FE85DHZSLGP**, Modelo **2017**, Placa **WFD601**, Color: **BLANCO**, servicio: **PUBLICO**, Motor: **4M50D94971**. Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada **FINESA S.A.**

3º. NOTIFICAR este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

4º. Reconocer al doctor **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3ac2dabb97305f09b1997bf08d64f65908f4e7615e37e3604e4428ae2b14f1**

Documento generado en 28/06/2021 12:45:01 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00397-00
Demandante:	SALUD EMPRESARIAL IPS
Demandado:	ARNULFO BAUTISTA REMOLINA

SALUD EMPRESARIAL IPS, representada legalmente por JAVIER ENRIQUE FLOREZ PASTO por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda ejecutiva contra **ARNULFO BAUTISTA REMOLINA**, y por ello solicita se libere el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a ARNULFO BAUTISTA REMOLINA, pagar a la Sociedad **SALUD EMPRESARIAL IPS**, representada legalmente por JAVIER ENRIQUE FLOREZ PASTO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

a.

FACTURA No.	VENCIMIENTO	VALOR
FV3-1580	01/03/2021	\$715.000,00
FV3-1695	31/03/2021	\$455.000,00
FV3-1838	15/04/2021	\$130.000,00
TOTAL		\$1.300.000,00

b. Los intereses moratorios causados a partir del vencimiento de cada una de las facturas relacionadas en el cuadro anterior, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **ARNULFO BAUTISTA REMOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.219.316, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de dos millones de pesos mcte (\$2.000.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 900.443.363-4
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. ORDÉNESE, el embargo y retención de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que percibe el señor **ARNULFO BAUTISTA REMOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.219.316, en su condición de contratista de la Constructora ESFERA S.A.S., identificada con el Nit No. 900.186.206-3. Oficiése al pagador de la mencionada empresa.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127 y 155 del Código Laboral y 594 del Código General de Proceso. Limítese la medida cautelar a la suma de dos millones de pesos mcte (\$2.000.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 900.443.363-4
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

6º. RECONÓZCASE a la doctora **GLORIA FARITH VILLAMIZAR ALVAREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-06-2021

<p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

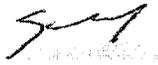
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0848bc4c65ece20bd581db3cf9daa62597747fe310552a53d079b76cc42a836a**

Documento generado en 28/06/2021 12:45:03 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00393-0
Demandante:	JUDITH YANETH BELTRAN GALVIS
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO RONDEROS GIRALDO Y GRACIELA GIRALDO DE RONDEROS

JUDITH YANETH BELTRAN GALVIS, actuando por intermedio de apoderado judicial, debidamente constituido interpone demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía contra **GUSTAVO ADOLFO RONDEROS GIRALDO Y GRACIELA GIRALDO DE RONDEROS** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago pretendida con el escrito de demanda.

Como base del recaudo ejecutivo se allegó escritura pública No. 1827 del 06 de abril de 2017 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta y folio de matrícula inmobiliaria No. 260-14972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **GUSTAVO ADOLFO RONDEROS GIRALDO Y GRACIELA GIRALDO DE RONDEROS** pagar a **JUDITH YANETH BELTRAN GALVIS**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes cantidades:

ESCRITURA PÚBLICA No. 1827 del 06 de abril de 2017

- **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00)**, por concepto de capital, contenido en la escritura pública ya reseñada.
- Los intereses moratorios a partir del 28 de mayo de 2019, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

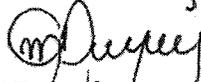
4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **GUSTAVO ADOLFO RONDEROS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.486.202 y **GRACIELA GIRALDO DE RONDEROS**, identificada con

la cédula de ciudadanía No. 28.373.141, ubicado en la calle 7ª No. 2E-64 de la Urbanización Rosetal de la ciudad de Cúcuta - identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-14972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE al doctor **LUIS ALEJANDRO DELGADO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder alegado al expediente.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-06-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e417d7f396187d867371927f9f6c7bb895393f4dc4ab9619e472abe4af944edf**

Documento generado en 28/06/2021 12:45:04 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00612-00
Demandante:	GENESIS ANDREA YARURO ZAMBRANO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante de forma oportuna subsanó las falencias advertidas en el auto que inadmitió la demanda, procede el Despacho a admitir la demanda de la siguiente forma:

GENESIS ANDREA YARURO ZAMBRANO, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, formula demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho procederá acceder a la sustitución de poder efectuada por el doctor JORGE RICARDO RAMÍREZ OJEDA y téngase al doctor RAFAEL ESNAIDER CARRERO ARIAS como nuevo apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder aportado al expediente y según lo indicado en el artículo 75 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

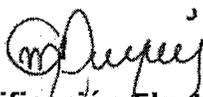
RESUELVE:

1°. ADMÍTASE la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, presentada por **GENESIS ANDREA YARURO ZAMBRANO**, a través de apoderado judicial debidamente constituido.

2°. DESE a la demanda el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria conforme a las previsiones del artículo 577 del Código General del Proceso.

3°. ACÉPTESE la sustitución de poder efectuada por el doctor **JORGE RICARDO RAMÍREZ OJEDA** y téngase al doctor **RAFAEL ESNAIDER CARRERO ARIAS** como nuevo apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder aportado al expediente y según lo indicado en el artículo 75 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Código de verificación: **ae07d1400274748b3f4021f93b9639339eb7ce33eac91fa1617cd9b41f077ca2**

Documento generado en 28/06/2021 12:45:05 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-001-2021-00002-00
Demandante:	FINCA RAIZ LA VILLA INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado:	JONATHAN FERNANDO CASADIEGO GONZALEZ Y YEFRI CAMILO SANCHEZ ESPINOSA

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante subsanó en debida forma y dentro del término legal las falencias advertidas en el auto que inadmitió la demanda, se procede a librar mandamiento de pago.

FINCA RAIZ LA VILLA INMOBILIARIA S.A.S, actuando a través de apoderada judicial debidamente constituida, formula demanda Ejecutiva contra **JONATHAN FERNANDO CASADIEGO GONZALEZ Y YEFRI CAMILO SANCHEZ ESPINOSA**, y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y s.s del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Así mismo y conforme a las previsiones del artículo 1601 del Código Civil, se solicita el pago de la cláusula penal pactada por las partes en el contrato de arrendamiento y que corresponde a la suma de **DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS MCTE (\$2.024.100,00)**.

En lo referente al pago de intereses moratorios, el Despacho se abstiene de ordenarlos, conforme lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **JONATHAN FERNANDO CASADIEGO GONZALEZ Y YEFRI CAMILO SANCHEZ ESPINOSA** la pagar a **FINCA RAIZ LA VILLA INMOBILIARIA S.A.S**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

a) **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$1'372.170,00)**, por concepto de cánones de arrendamiento, discriminados así:

MES Y AÑO	VALOR DEL CANON
Septiembre 2020	\$650.000,00
Octubre 2020	\$674.700,00
(03) días de noviembre de 2020 Junio de 2020	\$67.470,00

Total Adeudado	\$1.372.170,00
-----------------------	-----------------------

b). DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS MCTE (\$2.024.100,00) por concepto de cláusula penal, vista en el contrato de arrendamiento, lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 1601 del Código Civil.

c). Absténgase el pago de intereses moratorios, conforme lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil.

d). En lo referente a los servicios públicos el Despacho librará mandamiento de pago de la siguiente forma, teniendo en cuenta el valor pagado por cada uno de los servicios, ya que no se vislumbran pagos totales, según los recibos de pago allegados:

- i. **QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$590.000,00)**, por concepto del abono efectuado por la parte demandante a la factura No. 38557868, correspondiente al servicio de agua y alcantarillado, pago que se encuentra justificado dentro de la presente actuación.
- ii. Los intereses moratorios a partir del 04 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- iii. **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE (\$213.000,00)**, por concepto del abono efectuado por la parte demandante a la factura No. 21781639 correspondiente al servicio de gas domiciliario, pago que se encuentra justificado dentro de la presente actuación.
- iv. Los intereses moratorios a partir del 04 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- v. **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000,00)**, por concepto del abono efectuado por la parte demandante a la factura No. 1047729665 correspondiente al servicio de energía, recolección de basura y alumbrado público, pago que se encuentra justificado dentro de la presente actuación.
- vi. Los intereses moratorios a partir del 04 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posean los demandados **JONATHAN FERNANDO CASADIEGO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.456.570 y **YEFRI CAMILO SANCHEZ ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.536.311, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de seis millones ochocientos mil pesos (\$6.800.000,00) de acuerdo con lo establecido en los artículos 593 y del Código general del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44

del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 900.402.529-4

Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

Los oficios serán copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. ORDÉNESE, el embargo y retención de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que percibe el señor **JONATHAN FERNANDO CASADIEGO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.456.570, en su condición de empleado de la Rama Judicial – Juzgado Octavo Administrativo de Cúcuta. Ofíciase al pagador de la mencionada institución.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127 y 155 del Código Laboral y 594 del Código General de Proceso. Límitese la medida cautelar a la suma de seis millones ochocientos mil pesos mcte (\$6.800.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 900.402.529-4

Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-06-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b31e94e4fb79b2f9068aa6081332feeacb15a6cf8591113bde1d9c77f15bac**

Documento generado en 28/06/2021 12:45:04 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2016-00639-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA
Demandado:	NINI YOHANNA PACHECO SANCHEZ

Una vez revisada por este Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En virtud del escrito presentado por el señor ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA, quien actúa en calidad de Secuestre dentro de la presente actuación, el Despacho procede a ordenar el traslado del vehículo identificado con las siguientes características: Marca **RENAULT**, Modelo **2014**, Placas **CUY778**, Color **GRIS**, Línea **DUSTER DINAMIQUE**, de propiedad de la demandada NINI YOHANNA PACHECO SANCHEZ, al Municipio de Zipaquirá y estará retenido en la avenida 26 No. 17-20 de esa municipalidad, lo anterior teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra embargado por cuenta de este Despacho Judicial.

Se le advierte al Secuestre que el vehículo continúa bajo su custodia y es el responsable de rendir cuentas sobre el bien embargado y retenido, el cual debe estar en las mismas condiciones en que fue encontrado en la diligencia de secuestro.

Por otro lado, se accede a la petición de la apoderada de la parte demandante, y en consecuencia se envía el link del proceso para la consultada solicitada: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/13.ProcesoConMemorial/2016-00639?csf=1&web=1&e=FIM4df

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-06-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d154308424b98a6683201c77fcf339ef22243d796d14d1bb885ba52eb5bcd7f7**

Documento generado en 28/06/2021 12:44:59 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01204-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA
Demandado:	JUAN DE LA CRUZ GONZALEZ ROJAS

Una vez revisada por este Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, el Despacho procede a acceder a la petición de la apoderada de la parte demandante y en consecuencia se ordena el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **JUAN DE LA CRUZ GONZALEZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.250.617, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la demanda.

Limítese la medida cautelar a la suma de dieciséis millones de pesos mcte (\$16.000.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 890.200.756-7
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

Los oficios serán copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-06-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  SERGIO IVAN ROJAS
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cee94946cfb05e89694c573ae87c31d4a57a430dc5583728b6bf5798efef4b**

Documento generado en 28/06/2021 12:44:58 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	MONITORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00573-00
Demandante:	LUZ AMPARO ROJAS PRADO
Demandado:	TRANSPORTES RUTATUR S.A.S

Se encuentra al Despacho la presente demanda Monitoria instaurada por **LUZ AMPARO ROJAS PRADO** contra **TRANSPORTES RUTATUR S.A.S** para decidir lo pertinente.

Por auto del primero (01) de marzo de 2021, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a indicar de forma clara y exacta el valor que mencionaba por concepto de capital, concediéndosele el término de tres (03) días para que procediera a corregir las falencias indicadas, término que vencía el día 5 de marzo de 2021. Ahora bien, el apoderado judicial de la parte actora señala en correo electrónico de fecha trece (13) de marzo de 2021, que el día tres (03) de marzo de 2021 había allegado la corrección de la demanda, no obstante, revisado el correo electrónico del Juzgado no se encontró el mismo.

En tal virtud se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- RECHÁCESE** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-06-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fc28e3682bb5eb2eb713df409ceaa80c175f31075af7df6cd9a910d66992e1**

Documento generado en 28/06/2021 12:44:57 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2014-00052-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA
Demandado:	JOSE FERNANDO GALLEGO OCAMPO

Una vez revisada por este Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en virtud a que ya se encuentra perfeccionada la medida de embargo, ofíciase a la Policía Nacional – Sijin, a fin de que por su intermedio se proceda a la inmovilización del vehículo de placa: **CWH017**, Marca: **TOYOTA**, modelo: **2008**, color: **SUPER BLANCO**, número de motor: **1KD7432947**, Clase: **Camioneta**, Carrocería: **DOBLE CABINA** y de propiedad del demandado **JOSE FERNANDO GALLEGO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.001.050.

Igualmente requiérase a la parte demandante para que allegue el Certificado de RUNT del vehículo embargado donde se refleje la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-06-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83050bf057e7e7a91d350e45201c9c4d96c52dcb35fb429b34407c1da779104a**

Documento generado en 28/06/2021 12:45:00 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00255-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA
Demandado:	JORGE ELIECER GARCIA NORIEGA

Una vez revisada por este Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que informa que ya se encuentra inscrita la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placa HRN215 y solicita se proceda a su inmovilización, el Despacho observa que mediante auto del 7 de febrero de 2019 se ordenó la inmovilización de dicho vehículo y se libró el oficio No. 1079 de 15 de febrero de 2019, razón por la cual se requiere a la Secretaría del Despacho con el fin de que proceda a notificarlo a la Policía Nacional – SIJIN, para su cumplimiento.

Dicho auto y oficio puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/13.ProcesoConMemorial/2018-00255?csf=1&web=1&e=xK7W5T

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-06-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5256e3b28930bc1415de61bd18ecb7044a1af788c1dac81b189f01a7f225d131**

Documento generado en 28/06/2021 12:44:59 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00295-00
Demandante:	GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL
Demandado:	YAMITH ENRIQUE PEÑA MERCADO

Una vez revisada por este Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta el poder allegado, el Despacho procede a reconocer personería al doctor ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-06-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1750c0abbcb1e04395a9516f94228a760b705863d7685daca9ab0d729a6fbac**

Documento generado en 28/06/2021 12:44:58 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 24 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00562-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA
Demandado:	RAMON ANTONIO VARGAS HERNANDEZ

Una vez revisada por este Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, el Despacho procede a acceder a la petición de la apoderada de la parte demandante y en consecuencia se ordena el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **RAMON ANTONIO VARGAS HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.374.539, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la demanda.

Limítese la medida cautelar a la suma de cuarenta millones ochocientos mil pesos mcte (\$40.800.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 890.200.756-7
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

Los oficios serán copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-06-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e506b287beb08304c89e5265df9aad863b723fac77664d5944c0c49cbbe3cf09**

Documento generado en 28/06/2021 12:44:59 PM